

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 24 de agosto de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental integrada a la planta de tratamiento de subproductos animales, en el término municipal de Almaraz, promovida por “Tratamientos Almaraz, S.L.”.

Primero. Con fecha de 18 de mayo de 2004 tiene entrada en la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), la Solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI) a nombre de TRATAMIENTOS ALMARAZ, S.L., para la Planta de Tratamiento de Subproductos Animales, en el término municipal de Almaraz (Cáceres).

Segundo. El proyecto consiste en la instalación y puesta en funcionamiento de una planta de transformación e incineración de Subproductos Animales de Categorías 1 y 2 (clasificación realizada en virtud de la categorización establecida en el Capítulo II del Reglamento 1774/2002, de 3 de octubre, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano), con una capacidad de tratamiento de 84 toneladas diarias. Esta actividad industrial está incluida en el Anexo I de la Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación.

El proyecto se realizará en una superficie de 36.252,42 m²; en la Parcela 7, del Polígono Catastral 2, del término municipal de Almaraz. Del total de la parcela, 8.594,54 m² se ocuparán por las edificaciones, instalaciones de servicios industriales y viales de acceso.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la solicitud de Autorización Ambiental Integrada fue sometida a trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 73, de 26 de junio de 2004. Durante el periodo de información pública se han presentado alegaciones que serán tratadas en el Anexo II.

Cuarto. Dentro del procedimiento administrativo de autorización, se han recabado los siguientes informes:

I. En virtud del cumplimiento del artículo 15 de la Ley 16/2002, previa solicitud del interesado, el Ayuntamiento de Almaraz expide, con fecha de 17 de mayo de 2004, informe urbanístico acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico.

2. Para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 16/2002, con fecha de 9 de agosto de 2004, se solicita por parte de la DGMA un segundo informe al Ayuntamiento de Almaraz, instándole a pronunciarse sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos que resulten de su competencia; al tiempo que se da traslado a dos alegaciones al proyecto para que sean tenidas en cuenta por el estamento municipal en su informe. A fecha de hoy no se ha recibido documentación alguna que haga referencia al respecto, conforme a lo establecido por el citado artículo 18 se ha proseguido con las actuaciones.

3. En base al artículo 19 de la Ley 16/2002, se solicitó informe a Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT), sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos de su competencia, el cual se recibió en sentido favorable con fecha de 21 de julio de 2005. El condicionado de este informe se incluye en el contenido de esta resolución.

Quinto. El proyecto de la planta de tratamientos de subproductos animales cuenta con informe de impacto ambiental favorable, emitido el 29 de septiembre de 2004, dentro del procedimiento administrativo regulado por el Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexto. En el trámite de audiencia a los interesados, según el artículo 20 de la Ley 16/2002, se envía propuesta de resolución de AAI al promotor del proyecto, al Ayuntamiento de Almaraz y a los elegantes al proyecto, con fecha de 11 de abril de 2005.

El promotor manifiesta dentro de este trámite la solicitud de llevar a cabo una modificación del proyecto: dirigiendo el efluente depurado a cauce público, en lugar de verterlo a la red de saneamiento municipal, como se preveía inicialmente.

Séptimo. En virtud del artículo 10 de la Ley 16/2002, la DGMA ha evaluado la modificación planteada, introduciendo los pertinentes cambios, derivados de la misma, en el contenido de la AAI. Con fecha de 25 de julio de 2005 se procede a someter a trámite de audiencia a los interesados el nuevo condicionado en materia de control de la contaminación y protección de las aguas. El promotor manifiesta su conformidad a la propuesta mediante escrito recibido el 29 de julio de 2005.

Durante este periodo se han presentado alegaciones que serán tratadas en el Anexo II.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La DGMA de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente

expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.h. de la Ley 16/2002 de prevención y control integrados de la contaminación.

Segundo. La instalación de referencia se encuentra en la categoría 9.2. del Anexo I de la Ley 16/2002, relativa a "Instalaciones para la eliminación o el aprovechamiento de canales o desechos de animales con una capacidad de tratamiento superior a 10 toneladas/día".

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente:

SE RESUELVE

OTORGAR la Autorización Ambiental Integrada a TRATAMIENTOS ALMARAZ, S.L., para la Planta de Tratamiento de Subproductos Animales de las Categorías 1 y 2, ubicada dentro del Polígono Catastral 2, Parcela 7, del término municipal de Almaraz (Cáceres), con nº de expediente AA104/9.2./1, a los efectos recogidos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad industrial en cada momento.

- a - Condiciones de operación de la planta de incineración

1. Los tipos de productos que podrán tratarse en la planta de incineración de la que TRATAMIENTOS ALMARAZ, S.L. es titular, serán exclusivamente los procedentes de la sección de tratamiento de subproductos animales que la propiedad posee en la misma planta industrial. Tal y como se establece en el artículo 6 del Real Decreto 653/2003, de 30 de mayo, sobre incineración de residuos, se detallan los residuos y las cantidades autorizadas a incinerar:

- Grasa procedente del tratamiento de subproductos animales de categorías 1 y 2

Cantidad: 6.048.000 kg/año

Características:

— P.C.I.	8.800 kcal/kg (36.828 kJ/kg)
— Humedad	< 0,5%
— pH	5,7 - 5,9
— Grasa	98 - 99%
— Sólidos	1 - 1,5%
— Azufre	0,1 - 0,15% S
— Cloruros	0,01% Cl

— Cenizas 0,3 - 0,5%

Capacidad de incineración de grasa:

La grasa obtenida se utilizará como combustible en el horno crematorio rotativo KALFRISA. Modelo KR-5.400, representando la mayor parte del abastecimiento que precisa para su operación, consumiéndose aquí unos 300 kg/h de esta grasa.

El excedente de grasa (400 kg/h) se introduce en el cuerpo del horno incinerador para su eliminación junto con las harinas de carne.

- Harina de carne procedente del tratamiento de subproductos animales de categorías 1 y 2

Cantidad: 6.912.000 kg/año

Características:

— P.C.I.	5.023 kcal/kg (19.138 kJ/kg)
— Humedad	2,89%
— Carbono	51,34%
— Hidrógeno	7,71%
— Oxígeno	0,50%
— Azufre	0,38%
— Cenizas	11,87%

Capacidad de incineración de harinas de carne:

La harina obtenida se destruirá mediante incineración en un horno crematorio rotativo modelo KR-5.400, diseñado para la eliminación de 800 kg/h de chicharrón prensado de 5.023 kcal/kg.

2. La instalación de incineración utilizará un sistema automático que impida la alimentación de grasa animal al quemador y la de harina de carne a la cámara de combustión en los siguientes casos:

- En la puesta en marcha, hasta que se haya alcanzado la temperatura de 850 °C.

- Cuando no se mantenga la temperatura de 850 °C.

- Cuando las mediciones continuas establecidas en esta AAI muestren que se está superando algún valor límite de emisión debido a perturbaciones o fallos en los dispositivos de depuración.

3. La instalación de incineración se explotará de modo que se obtenga un grado de incineración tal que el contenido de carbono orgánico total de las escorias y las cenizas de hogar sea inferior al tres por ciento o, alternativamente su pérdida al fuego sea inferior al cinco por ciento del peso seco de la materia.

4. En la medida en que sea viable, se recuperará el calor generado durante el proceso de incineración mediante métodos como, entre otros, la producción combinada de calor y electricidad, la generación de vapor para usos industriales, etc.

- b - Tratamiento y gestión de los residuos

1. La presente autorización permite la producción de los siguientes residuos:

Residuos peligrosos

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER (Lista Europea de Residuos)
Absorbentes, filtros de aceite, trapos de limpieza contaminados por sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinarias y material auxiliar para absorber sustancias en derrames accidentales	15 02 02*
Aceites agotados procedentes de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	13 02 05*
Tubos Fluorescentes	Iluminación de instalaciones	20 01 21*
Pilas que contienen mercurio	Material de oficina	16 06 03*
Baterías de plomo	Maquinaria de las instalaciones	16 06 01*
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Suministro de materias primas o auxiliares a la planta industrial	15 01 10*
Cenizas volantes y polvo de caldera de hidrocarburos.	Funcionamiento de calderas que utilizan combustibles convencionales	10 01 04*
Residuos procedentes de la depuración de gases, que contienen sustancias peligrosas.	Depuración de vahos y dispositivos de evacuación de gases de las calderas que funcionan con combustibles convencionales	10 01 18*
Residuos sólidos del tratamiento de gases	Sistema de depuración de gases del horno incinerador	19 01 07*
Carbón activo usado	Sistema de depuración de gases del horno incinerador	19 01 10*
Cenizas de fondo de horno y escorias que contienen sustancias peligrosas	Cenizas y escorias que quedan en el horno incinerador	19 01 11*

Cenizas volantes que contienen sustancias peligrosas	Cenizas retenidas en el sistema de depuración de gases del horno incinerador	19 01 13*
------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------	-----------

* Residuos Peligrosos según la LER

Residuos no peligrosos

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER (Lista Europea de Residuos)
Mezcla de residuos municipales	Residuos orgánicos y materiales de oficina	20 03 01
Residuos de construcción y de demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07
Envases de papel y cartón	Residuos de envases	15 01 01
Envases de plástico	Residuos de envases	15 01 02
Envases de madera	Residuos de envases	15 01 03
Papel y cartón	Papel y cartón desechado	20 01 01
Plástico	Plástico desechado	20 01 39
Metales	Residuos metálicos obtenidos del separador magnético situado en la línea de impulsión de las bombas	20 01 40

Pilas alcalinas	Material de oficina	16 06 04
Residuos sólidos del tratamiento de gases	Telas rotas o deterioradas del filtro de mangas	10 13 13
Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera (excepto el polvo de caldera especificado en el código 10 01 04)	Funcionamiento de calderas que utilizan combustibles convencionales	10 01 01
Cenizas de fondo de horno y escorias que no contienen sustancias peligrosas	Cenizas y escorias que quedan en el horno incinerador	19 01 12
Cenizas volantes que no contienen sustancias peligrosas	Cenizas retenidas en el sistema de depuración de gases del horno incinerador	19 01 14

Cualquier otro residuo no mencionado en esta autorización, deberá ser comunicado a esta DGMA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada de los mismos que deberá llevar a cabo el Titular de la Autorización Ambiental Integrada (TAAI).

2. Antes de determinar las vías de eliminación, reciclado u otras formas de valorización de los residuos generados en la instalación de incineración, se efectuarán pruebas adecuadas para establecer las características físicas y químicas y el potencial contaminante de los diferentes residuos. Los análisis que se realicen con motivo de estas pruebas se referirán, entre otros aspectos, a la composición, a la fracción soluble total y a la fracción soluble de los metales pesados de estos residuos, tal y como establece el artículo 13.3. del Real Decreto 653/2003, de 30 de mayo, sobre incineración de residuos.

3. Antes de que dé comienzo la actividad deberá justificarse ante esta DGMA qué tipo de gestión y qué Gestores Autorizados se harán cargo de los residuos generados por la misma, con el fin último de su valorización o eliminación. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos No Peligrosos o Peligrosos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda al tipo de residuo gestionado. La DGMA procederá entonces a la inscripción en el registro de productores de Residuos Peligrosos.

4. Los residuos gestionados y generados en estas instalaciones deberán mantenerse en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, separados adecuadamente. El transporte y almacenamiento temporal de los residuos secos en forma de polvo, como las partículas de las calderas y los residuos secos procedentes del tratamiento de los gases de la combustión, se realizarán de forma que se evite su dispersión en el medio ambiente.

5. Los residuos no peligrosos generados en las instalaciones podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o a su valorización, por tiempo inferior a 2 años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

6. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, reglamento para la ejecución de la Ley Básica de RTP's. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

7. Deberán llevar un registro de todos los residuos generados.

a. En el contenido del Registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.

b. El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, reglamento para la ejecución de la Ley Básica de RTP's con la redacción dada por el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, que modifica el reglamento anterior. Así mismo deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

8. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.

9. En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos deberá informarlo a esta DGMA.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y de acuerdo con lo establecido en esta AAI por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso se han determinado de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

En la instalación se identifican tres focos de emisión:

- chimenea del sistema de depuración de gases del horno incinerador Kalfrisa KR-5.400.

- chimenea del termodestructor de vahos, equipo en el que confluyen emisiones de distintos puntos de la línea de proceso para su adecuado tratamiento antes de ser lanzadas a atmósfera.

- chimenea para la evacuación de los gases de combustión de la caldera piro-tubular 6.000 kg/h, equipo térmico que funcionará exclusivamente con gasóleo.

2. El diseño, equipamiento, construcción y explotación del incinerador asegurarán que tras la última inyección de aire de combustión, incluso en las condiciones más desfavorables, y al menos durante dos segundos, la temperatura de los gases derivados del proceso se eleve de manera controlada y homogénea hasta 850 °C, medidos cerca de la pared interna de la cámara de combustión o en otro punto representativo de ésta, que deberá ser previamente propuesto por el titular y aceptado por esta DGMA.

3. La línea de la instalación de incineración estará equipada al menos con un quemador auxiliar que se ponga en marcha automáticamente cuando la temperatura de los gases de combustión, tras la última inyección de aire de combustión, descienda por debajo de 850 °C. Asimismo, se utilizará dicho quemador durante las operaciones de puesta en marcha y parada de la instalación a fin de que la temperatura de consigna se mantenga en todo momento durante estas operaciones, mientras haya residuos no incinerados en la cámara de combustión.

4. Durante la puesta en marcha y parada, o cuando la temperatura de los gases de combustión descienda por debajo de los 850 °C, el quemador auxiliar no podrá alimentarse con grasa, en estos casos los quemadores funcionarán exclusivamente con gasóleo.

5. Valores Límite de Emisión (VLE) a la Atmósfera para el horno incinerador Kalfrisa KR-5.400. Para la determinación de los valores límites expresados a continuación se han tenido en cuenta los VLE fijados por el Real Decreto 653/2003, de 30 de mayo, sobre incineración de residuos.

- Valores medios diarios.

Se considerará que se cumplen los VLE a la atmósfera si ninguno de los valores medios diarios supera los valores límites incluidos en la siguiente tabla:

Contaminante	VLE
Partículas totales	10 mg/m ³
Sustancias orgánicas en estado gaseoso y de vapor expresadas en carbono orgánico total	10 mg/m ³
Cloruro de hidrógeno (HCl)	10 mg/m ³
Fluoruro de hidrógeno (HF)	1 mg/m ³
Dióxido de azufre (SO ₂)	50 mg/m ³
Monóxido de nitrógeno (NO) y dióxido de nitrógeno (NO ₂), expresados como dióxido de nitrógeno	200 mg/m ³

- Valores medios semihorarios.

Se considerará que se cumplen los VLE a la atmósfera si ninguno de los valores medios semihorarios descritos en la siguiente tabla, supera

los valores límites de la columna A, o bien, cuando proceda, si el 97% de los valores medios semihorarios, a lo largo del año, no superan los valores límites de emisión de la columna B, entendiendo por valor medio semihorario la media de los valores medidos en media hora.

Contaminante	VLE	
	(100%)A	(97%)B
Partículas totales	30 mg/m ³	10 mg/m ³
Sustancias orgánicas en estado gaseoso y de vapor expresadas en carbono orgánico total	20 mg/m ³	10 mg/m ³
Cloruro de hidrógeno (HCl)	60 mg/m ³	10 mg/m ³
Fluoruro de hidrógeno (HF)	4 mg/m ³	2 mg/m ³
Dióxido de azufre (SO ₂)	200 mg/m ³	50 mg/m ³
Monóxido de nitrógeno (NO) y dióxido de nitrógeno (NO ₂), expresados como dióxido de nitrógeno	400 mg/m ³	200 mg/m ³

- Asimismo los valores medios medidos a lo largo de un período de muestreo de un mínimo de 30 minutos y un máximo

de 8 horas, cumplirán con los valores establecidos en la siguiente tabla:

Contaminante	VLE
Cadmio y sus compuestos, expresados en cadmio (Cd).	Total 0,05 mg/m ³
Talio y sus compuestos, expresados en talio (Tl).	
Mercurio y sus compuestos, expresados en mercurio (Hg)	0,05 mg/m ³
Antimonio y sus compuestos, expresados en antimonio (Sb).	Total 0,5 mg/m ³
Arsénico y sus compuestos, expresados en arsénico (As).	
Plomo y sus compuestos, expresados en plomo (Pb).	
Cromo y sus compuestos, expresados en cromo (Cr).	
Cobalto y sus compuestos, expresados en cobalto (Co).	
Cobre y sus compuestos, expresados en cobre (Cu).	
Manganeso y sus compuestos, expresados en manganeso (Mn).	
Níquel y sus compuestos, expresados en níquel (Ni).	
Vanadio y sus compuestos, expresados en vanadio (V).	

• Valores medios medidos a lo largo de un período de muestreo de un mínimo de 6 horas y un máximo de 8 horas. El valor límite de emisión se refiere a la concentración total de dioxinas y

furanos calculada utilizando el concepto de equivalencia tóxica de conformidad con el Anexo I del Real Decreto 653/2003, de 30 de mayo, sobre incineración de residuos.

Dioxinas y furanos	0,1 ng/m ³
--------------------	-----------------------

• No podrán superarse en los gases de combustión los siguientes VLE de las concentraciones de monóxido de carbono (CO) (excluidas las fases de puesta en marcha y parada): 150 mg/m³ de gas de combustión en, como mínimo, el 95% de todas las mediciones, calculado como valores medios cada 10 minutos, o 100 mg/m³ de gas de combustión en todas las mediciones, calculado como valores medios semihorarios tomados en cualquier período de 24 horas.

• El 97% de los valores medios diarios de las concentraciones de monóxido de carbono, a lo largo de todo el año (excluidas las fases de puesta en marcha y parada), no podrá superar el valor límite de emisión de 50 mg/m³ de gas de combustión calculado como valor medio diario.

Los valores de los intervalos de confianza del 95% de cualquier medición, determinados en los valores límite de emisión diarios, no superarán los siguientes porcentajes de los VLE:

Monóxido de carbono: 10%

Dióxido de azufre: 20%

Dióxido de nitrógeno: 20%

Partículas totales: 30%

Carbono orgánico total: 30%

Cloruro de hidrógeno: 40%

Fluoruro de hidrógeno: 40%

• Los resultados de las mediciones efectuadas para verificar que se cumplen los VLE estarán referidos a caudal volumétrico real, y las concentraciones de contaminantes se referirán a condiciones normalizadas de temperatura (273 K) y de presión (101.3 kPa), de gas seco y ajustándose a un 11% de oxígeno en los gases de escape. Estas concentraciones se calcularán en base al procedimiento descrito en el Anexo VI del Real Decreto 653/2003, de 30 de mayo, sobre incineración de residuos.

6. VLE a la Atmósfera para las chimeneas del termostroductor y la caldera de producción de vapor. Para la determinación de los valores límites expresados a continuación se han tenido en cuenta

los VLE fijados por el Real Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.

Contaminante	VLE
SO ₂	850 mg/Nm ³
CO	1.445 ppm
Partículas sólidas	150 mg/Nm ³
Sustancias orgánicas en estado gaseoso y de vapor expresadas en carbono orgánico total	20 mg/Nm ³

7. Se llevarán a cabo todas aquellas actuaciones previstas en proyecto para la prevención y reducción de las emisiones a atmósfera: control de los parámetros que determinan el rendimiento de la combustión y ajuste del quemador para que dicha combustión se efectúe de forma óptima y cumpliendo los límites legales.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación de las aguas

1. La planta de transformación dispondrá de dos zonas claramente diferenciadas: sector limpio y sector sucio.

2. El sector sucio incluirá la zona de recepción de subproductos animales, la zona de transformación, la zona de depuración de vahos, y la de limpieza y desinfección de contenedores, recipientes y vehículos. Estará construido de modo que facilite su limpieza y desinfección, y la evacuación de líquidos hacia los sumideros de recogida.

3. Deberá establecerse un procedimiento para controlar el movimiento del personal entre las distintas zonas y determinar la correcta utilización de los baños de pies y de ruedas. El equipo y las herramientas no deberán trasladarse del sector sucio al limpio, al menos que se limpien y desinfecten primero.

4. Las aguas pluviales del sector limpio se recogerán separadamente y se evacuarán de forma directa. Las restantes redes separativas de agua establecidas en este condicionado se someterán a depuración. El efluente final depurado en la EDAR industrial se verterá a cauce público, cumpliendo las condiciones que se especifican seguidamente:

- Datos básicos

— Titular del vertido: TRATAMIENTOS ALMARAZ, S.L.

— C.I.F./D.N.I.: B84005834

— Domicilio: C/ Paseo de San Cosme, s/n.

— Municipio: 28600 Navalcarnero

— Provincia: Madrid

— Teléfono: 918114991

- Datos del vertido

— Nombre: TRATAMIENTOS ALMARAZ, S.L.

— Municipio del vertido: Almaraz

— Provincia: Cáceres

— Naturaleza del vertido: Agua industrial

— Características del vertido: Industrial clase 3

— Medio receptor: Terreno

— Calidad ambiental medio receptor: Zona de categoría III (s/ clasificación del Anexo IV del Reglamento de Dominio Público Hidráulico. B.O.E. 135 de 06/06/2003)

— Localización: Embalse de Arrocampo (U.T.M.(30): X = 272.636; Y = 4.413.554)

— Caudales a verter

Caudal medio diario 20 m³/día

Volumen anual autorizado 7.300 m³/año

- Valores límite de emisión

I. Las características de emisión del vertido serán tales que resulten adecuadas para el cumplimiento de las normas de calidad ambiental del medio receptor.

En todo caso, se cumplirán los siguientes límites máximos de emisión:

Sólidos en suspensión	≤ 35 mg/l
DBO5	≤ 25 mg/l
DQO	≤ 125 mg/l
N total	≤ 15 mg/l
P total	≤ 2 mg/l

Sin perjuicio de que a la vista del impacto ambiental producido en el medio receptor, se fijen condiciones más restrictivas en la autorización, o que en su día haya que adecuarlos a lo que determine el Plan Hidrológico de cuenca o cualquier norma legal vigente.

II. Los valores límite de emisión no podrán alcanzarse mediante técnicas de dilución.

III. En cualquier caso, las características de emisión del vertido serán tales que resulten adecuadas para el cumplimiento de las normas de calidad ambiental del medio receptor exigibles en cada momento, y que actualmente, son los objetivos de calidad indicados en las siguientes normas (Disposición adicional cuarta del Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo):

— Real Decreto 1664/1998, por el que se aprueban los Planes Hidrológicos de cuenca.

— Real Decreto 995/2000, de 2 de junio, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

— Orden de 12 de noviembre de 1987, sobre normas de emisión, objetivos de calidad y métodos de medición de referencia relativos a determinadas sustancias nocivas o peligrosas contenidas en los vertidos de aguas residuales, modificada por las Órdenes de 13 de marzo de 1988, 27 de febrero de 1991, 28 de junio de 1991 y 25 de mayo de 1992.

• Proceso de tratamiento

I. Descripción

Línea de Agua

- Depósito de 288.000 l
- Cámara/Arqueta de desengrasado
- Tamiz rotativo TR 8/025 (0,25 mm de luz)
- Tratamiento biológico en reactor biológico secuencial (S.B.R.) con combinación de fases aerobias y anóxicas.
- Decantación en reposo absoluto mediante skimmer flotante

• Caudalímetro

Línea de Fangos

- Desecación en el digestor
- Esterilización en digestor autoclave (20 minutos a 133 °C y 3 bar de presión)

• Incineración en el horno crematorio

II. Condiciones del tratamiento de los efluentes generados

a) Se conducirán a la depuradora las siguientes aguas residuales

- Aguas residuales procedentes del lavado de vehículos y enseres
- Aguas residuales procedentes de los aseos y servicios del personal
- Aguas pluviales de la zona “sucia”

b) Está expresamente prohibido el aliviadero de las aguas residuales previo paso al tamiz rotativo.

c) Las aguas procedentes del interior de la nave de proceso (aguas de limpieza y desinfección), y los lixiviados recogidos en el fondo del foso de la zona de recepción de la materia prima serán conducidas mediante una red de saneamiento a una arqueta de recogida desde donde se bombearán a un depósito hasta su tratamiento mediante termodestrucción.

Sólo en circunstancias de emergencia, y previa comunicación telefónica y vía fax, se podrán conducir estas aguas residuales para su tratamiento en la EDAR a través de la línea de emergencia, que deberá disponer de un caudalímetro y una válvula precintada o mecanismo similar que posibilite el control e inspección por parte de la CHT.

d) No deben producirse en ningún caso vertidos del proceso productivo hacia la acometida de pluviales del sector limpio.

e) El material retenido en el sistema de pretratamiento (residuos de cribado, mezcla de aceite y grasa, sedimentos, etc.) así como los fangos, deben gestionarse como material de categoría I, según lo dispuesto en el Reglamento 1774/2002.

III. Actuaciones complementarias

a) Se procederá a la instalación de un vallado perimetral de las instalaciones de tratamiento o de cualquier otro sistema que impida el acceso a las mismas de cualquier persona no autorizada.

b) Anulación del by-pass anterior al tamiz rotativo.

- Plazo de ejecución de las obras e instalaciones

I. Las obras quedarán totalmente terminadas en un plazo máximo de DOS (2) MESES contados a partir del día siguiente de la resolución de la presente AAI.

II. Una vez finalizadas las obras se notificará a la Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT) para proceder a su Reconocimiento Final y levantar la correspondiente Acta. Una vez aprobada ésta, comenzará el plazo de vigencia del presente condicionado. Se habilitará un libro de análisis e incidencias, foliado y autorizado en su primera página por CHT, que se remitirá una vez haya sido aprobada el Acta de Reconocimiento Final de las obras e instalaciones de tratamiento.

- Programa de control y seguimiento

I. El titular de la autorización deberá informar a la CHT sobre el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento, para lo cual deberá realizar las siguientes actuaciones:

a) Análisis del efluente: Se tomará MENSUALMENTE (en la franja horaria de mayor actividad una muestra sobre la que se determinarán los parámetros que expresamente se limitan en la condición 7.1.

Estas determinaciones deberán ser realizadas por una Entidad Colaboradora (según art. 255 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico), y se remitirán a la CHT, junto con el registro de caudales, en un plazo no superior a veinte días desde la fecha de toma de las muestras.

b) Declaración anual: Se remitirá en el primer trimestre de cada año un resumen de los datos del seguimiento y explotación de

las instalaciones de tratamiento, incluyendo la gestión de fangos.

II. Incidencias: Se comunicarán de forma inmediata al organismo de cuenca, al número de fax 91 470 03 04, indicando las actuaciones y medidas que se pongan en práctica.

- Plazo de vigencia del condicionado

Será de CINCO (5) AÑOS, contados a partir de la fecha de la resolución por la que se aprueba el Acta de Reconocimiento Final, y renovables por plazos sucesivos de igual duración, siempre que el vertido no sea causa de incumplimiento de las normas de calidad ambiental exigibles en cada momento. La renovación no impide que cuando se den otras circunstancias, el organismo de cuenca proceda a su revisión, de acuerdo con los artículos 261 y 262 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

- Canon de control de vertidos

De conformidad con lo establecido en el artículo 113 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y el artículo 289 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, el importe del canon de control de vertidos (C) es el resultado de multiplicar el volumen de vertido autorizado (V) por el precio unitario de control de vertido (P).

$$V = 7.300 \text{ m}^3/\text{año}$$

$P = \text{Precio básico por m}^3 (p) \times \text{Coeficiente de mayoración o minoración (K)}$ con $p = 0,03005 \text{ euros/m}^3$, para agua residual urbana y k es el resultado de multiplicar los factores correspondientes a los siguientes apartados:

Apartados	Descripción	Factor
Características del vertido	Industrial clase 3	1,18
Grado de contaminación del vertido	Industrial con tratamiento adecuado	0,5
Calidad ambiental del medio receptor	Vertido en zona de categoría III	1

de donde, $K = 1 \times 0,5 \times 1,18 = 0,59$

Por tanto,

$$P = 0,03005 \text{ euros/m}^3 \times 0,59 = 0,0177295 \text{ euros/m}^3$$

Importe anual del canon de control de vertido (C)

$$7.300 \text{ m}^3/\text{año} \times 0,0177295 \text{ euros/m}^3 = 129,42 \text{ euros/año}$$

El canon de control de vertidos se devengará el 31 de diciembre de cada año, coincidiendo el periodo impositivo con el año natural. Durante el primer trimestre de cada año natural se liquidará el canon correspondiente al año anterior. El abono deberá realizarse cuando se reciba la correspondiente liquidación y en las condiciones en ella establecidas.

- Causas de modificación y revocación del condicionado

I. Revisión o Modificación: Según lo estipulado en los artículos 261 y 262 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

II. Revocación: Según lo estipulado en los artículos 263 y 264 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y en particular, el incumplimiento de cualquiera de las condiciones que en materia de protección de las aguas se establece en esta AAI.

- Medidas en casos de emergencia

En el caso de vertido accidental o en cualquier otro supuesto que por fuerza mayor tuviera que verterse de forma no autorizada, se deberá solicitar el oportuno permiso, si fuera posible a la CHT, antes de efectuar el vertido. En todo caso, se deberá comunicar de forma inmediata la incidencia y se tomarán todas las medidas posibles para minimizar el impacto que pudiera producirse.

- Responsabilidad civil y penal

I. Responsabilidad Civil: Daños al Dominio Público Hidráulico y en particular en cultivos, animales, personas o bienes, quedando obligado a su indemnización.

II. Responsabilidad Penal: La derivada de la legislación reguladora del delito ecológico.

- Otras condiciones

I. Se habilitará y mantendrá al día un libro de análisis e incidencias, foliado y autorizado en su primera página por parte de CHT, y que este organismo les remitirá.

II. La CHT podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características del vertido y el rendimiento de las instalaciones de tratamiento y evacuación. El autorizado y personas dependientes del mismo deberán proporcionar la información que se les solicite.

III. En caso de comprobarse el mal funcionamiento de las instalaciones de tratamiento, y sin perjuicio de la incoación del procedimiento sancionador, se podrá requerir al titular para que tome las medidas necesarias que permitan el correcto funcionamiento de las instalaciones en un plazo determinado. En caso de incumplimiento de este requerimiento, el organismo de cuenca podrá proponer al órgano competente la suspensión cautelar y temporal de la actividad que produce el vertido.

IV. El organismo de cuenca podrá hacerse cargo, directa o indirectamente, por razones de interés general y con carácter temporal, de la explotación de las instalaciones de tratamiento de las aguas residuales, cuando no fuera posible la paralización de

las actividades que producen el vertido y se derivasen grandes inconvenientes del incumplimiento de las condiciones autorizadas.

En este supuesto, el organismo de cuenca reclamará del titular de la autorización, incluso por vía de apremio:

a) Las cantidades necesarias para modificar o acondicionar las instalaciones en los términos previstos en la autorización.

b) Los gastos de explotación, mantenimiento y conservación de las instalaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107 del texto refundido de la Ley de Aguas.

V. Si la práctica demostrase ser insuficiente el tratamiento autorizado, la CHT podrá exigir que el autorizado proceda a ejecutar las obras e instalaciones necesarias para complementar o ampliar el tratamiento existente.

VI. La CHT podrá ejercer, a efectos de comprobar la incidencia del vertido en la calidad del medio receptor, la inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en la explotación, siendo por cuenta del autorizado los gastos que por tal motivo se ocasionen.

VII. Los vertidos estarán formados exclusivamente por aquellas aguas residuales que previamente hayan sido sometidas al tratamiento y especificadas en la autorización.

VIII. Se prohíbe efectuar cualquier construcción distinta de los que figuren en la documentación técnica aportada y en estas condiciones, sin previa autorización de la CHT.

IX. Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, Medioambiental y demás de carácter social. Asimismo queda sujeta esta autorización a la Ley de 26 de diciembre de 1958, la reguladora de las Tasas y Exacciones Parafiscales, así como los Decretos de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de 1960, la Ley del 8/1989 de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos y demás disposiciones vigentes en la materia.

X. No se podrán transferir o arrendar a terceros los derechos que otorga el presente condicionado, salvo que previamente sea autorizado por CHT.

XI. El incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones implicará la revocación de esta autorización.

- e - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

I. Las instalaciones se emplazarán en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de

Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial.

2. A efectos de la aplicación de los niveles de ruido y vibraciones admisibles, la planta funcionará tanto en horario diurno como en horario nocturno.

3. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase a límite de propiedad los siguientes valores:

- De día: 60 dB(A)
- De noche: 45 dB(A)

- f - Otras medidas

1. Consideraciones en cuanto a las Instalaciones.

a) En la medida de lo posible se adecuarán las edificaciones al entorno rural en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos brillantes.

b) Proceder, previamente al comienzo de las obras y a sus correspondientes movimientos de tierras, a la retirada selectiva del substrato edáfico para su utilización en las labores de restauración definitiva. Dicho substrato se acopiará en montones no superiores a los 2 metros de altura para garantizar el mantenimiento de sus características físicas y químicas esenciales. Al finalizar los trabajos, se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obras.

2. Plan de Ejecución.

a) Las obras e instalaciones que se autorizan deberán ejecutarse en un plazo máximo de diez meses, contados a partir del día siguiente a la fecha en la que se comunique la resolución por la que se otorgue la AAI. En lo que respecta al condicionado aplicable al tratamiento y vertido de las aguas residuales generadas en la instalación, deberán ajustarse a los plazos establecidos por CHT.

b) Dentro del plazo indicado en la condición anterior, el Titular de la Autorización Ambiental Integrada (TAAI) deberá aportar un certificado suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, que acredite que las obras e instalaciones realizadas para el tratamiento y evacuación adecuados de las aguas residuales, emisiones atmosféricas, residuos o cualquier otro condicionado reflejado en esta AAI, se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y en las condiciones de la AAI, de forma que la CHT, en cuanto a las aguas residuales, y la DGMA en cuanto a emisiones atmosféricas, giren una visita de comprobación y se extienda un acta de

puesta en servicio que apruebe favorablemente las obras e instalaciones autorizadas a través de estos organismos.

c) El TAAI comunicará a la DGMA, la finalización de las obras e instalaciones autorizadas, a los efectos de proceder al reconocimiento final de las medidas contempladas en esta AAI.

3. Los subproductos animales deberán eliminarse lo antes posible después de su llegada, permaneciendo adecuadamente almacenados hasta su eliminación.

4. Se aplicará un programa de control de plagas documentado. Asimismo deberán fijarse y documentarse los procedimientos de limpieza para todas las partes de las instalaciones, disponiendo de equipos y agentes de limpieza adecuados.

5. Se adoptarán las siguientes medidas de reforestación:

a) Deberá reforestar al menos, la mitad de la unidad rústica apta para las construcciones e instalaciones.

b) La reforestación se realizará con especies arbóreas autóctonas (*Quercus ilex*, *Retama sphaerocarpa*), similares a las existentes en el entorno, y especies arbustivas como romero (*Rosmarinus officinalis*) y lavanda (*Lavandula stoechas*), evitándose las formas y marcos regulares.

c) Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de marras que fueran necesarias.

d) La reforestación debe ir enfocada a la integración paisajística de las construcciones, preservando los valores naturales del terreno y del entorno.

6. En caso de cese de la actividad se deberá hacer entrega de un Proyecto de Restauración Ambiental junto con un Plan de Vigilancia y Control, mediante el cual se realizará un seguimiento continuo de las labores derivadas de la explotación hasta una vez concluida la restauración, debiendo informarse y evaluarse desde la DGMA.

7. El Proyecto de Restauración Ambiental consistirá esencialmente en: retirada de restos (cimientos, máquinas, piezas y recambios, útiles y residuos de cualquier tipo); demolición de estructuras de fábrica existentes así como del resto de infraestructuras; perfilado de la superficie topográfica; vertido de tierra vegetal; retirada de cualquier acopio y plantación de herbáceas (gramíneas y leguminosas).

- g - Control y Seguimiento

1. Deberá remitirse anualmente, entre el 1 de enero y el 31 de marzo, o cuando esta DGMA lo solicite, los datos requeridos para

el Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes (EPER); datos que serán verificados por la DGMA.

2. En lo relativo a las técnicas de medición de las emisiones atmosféricas, el muestreo y análisis de todos los contaminantes, entre ellos las dioxinas y los furanos, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN.

En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

3. Esta DGMA aprobará la localización de los puntos de medición y muestreo, que deberán ser accesibles para la realización de las medidas necesarias.

4. En las instalaciones se realizarán, de conformidad con lo dispuesto en los apartados anteriores, las siguientes mediciones de las emisiones atmosféricas:

a) Para la salida de humos procedentes del sistema de depuración de gases del horno incinerador Kalfrisa KR-5.400:

- Mediciones continuas de las siguientes sustancias: NO_x, CO, partículas totales, carbono orgánico total, HCl y SO₂. Estas mediciones estarán conectadas a tiempo real con el centro de calidad del aire de la DGMA.

- Mediciones continuas de los siguientes parámetros del proceso: temperatura cerca de la pared interna de la cámara de combustión del incinerador o en otro punto representativo de ésta respecto del que haya prestado su conformidad esta DGMA; concentración de oxígeno, presión, temperatura y contenido de vapor de agua de los gases de escape del incinerador. Estas mediciones estarán conectadas a tiempo real con la red de calidad del aire de la DGMA.

- Al menos cuatro mediciones anuales de: metales pesados, HF, dioxinas y furanos, si bien, durante los 12 primeros meses de funcionamiento, se realizará una medición, al menos, cada dos meses.

- Al menos una vez se verificarán adecuadamente el tiempo de permanencia, la temperatura mínima y el contenido de oxígeno de los gases de escape cuando se ponga en funcionamiento la instalación de incineración y en las condiciones más desfavorables de funcionamiento que se puedan prever.

b) En el termodestructor se llevarán a cabo, al menos, dos mediciones al año de COT, CO, SO₂ y partículas. Asimismo, también se

realizarán al menos dos mediciones anuales de CO, SO₂ y partículas en la caldera de producción de vapor.

c) No será necesaria la medición continua del contenido de vapor de agua cuando los gases de escape del muestreo se sequen antes de que se analicen las emisiones.

d) En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse caudales de emisión de gases contaminantes expresada en condiciones normales, concentración de oxígeno, opacidad, presión, temperatura y contenido de vapor de agua de los gases de escape.

e) Cuando las mediciones tomadas muestren que se han superado los valores límites de emisión a la atmósfera, se informará inmediatamente a la DGMA.

f) Todas estas mediciones a la atmósfera deberán recogerse en un libro de registro foliado y sellado por esta DGMA en el que se harán constar de forma clara y concreta, los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, así como una descripción del sistema de medición; fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación.

Con independencia de los controles referidos en los apartados anteriores, la DGMA podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones que resulten de su competencia.

- h - Prescripciones Finales

1. La Autorización Ambiental Integrada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en las instalaciones que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El titular de la instalación deberá solicitar la renovación de la AAI 10 meses antes, como mínimo, del vencimiento del plazo de vigencia de la actual resolución. Todo ello sin perjuicio de los plazos establecidos por CHT en lo que respecta al condicionado aplicable al tratamiento y vertido de las aguas residuales generadas en la instalación.

2. Cualquier modificación en lo referente a la actividad autorizada en esta resolución deberá ser informada a la DGMA, a fin de calificar tal modificación como sustancial o no sustancial, y estudiar en su caso la necesidad de modificar la AAI.

3. El otorgamiento de la presente resolución de AAI, precederá a las demás autorizaciones sustantivas o licencias que le sean

obligatorias, según lo especificado en el apartado 2 del artículo 11 de la Ley 16/2002.

4. Se dispondrá de una copia de la resolución en el mismo complejo industrial, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

5. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción muy grave o grave, según el artículo 31 de la Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación, sancionable con multas que van desde 20.000 hasta 2.000.000 euros.

6. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, 24 de agosto de 2005.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la construcción y operación de una planta de tratamiento de subproductos animales no destinados al consumo humano; el tratamiento se llevará a cabo mediante deshidratación de éstos y su posterior eliminación por incineración, utilizando en todo caso la tecnología punta disponible en el sector.

Las instalaciones se ubicarán en una superficie de 36.252,42 m²; en la Parcela 7, del Polígono Catastral 2, del Término Municipal de Almaraz. Del total de la parcela, 8.594,54 m² se ocuparán por las edificaciones, instalaciones de servicios industriales y viales de acceso. A la parcela se accede desde un camino vecinal asfaltado, que conecta con la antigua N-V, desde ésta existe conexión con la autovía N-V.

La planta está proyectada para procesar 30.000 T/año de subproductos animales de las Categorías 1 y 2, procedentes del matadero que en la localidad de Almaraz explota la empresa El Encinar de Humienta S.A., así como de diversos productores de este tipo de material en las distintas poblaciones de Extremadura.

Para dar cumplimiento al Reglamento 1774/2002, de 3 de octubre, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo, dentro de la planta de tratamiento de subproductos cabe destacar la existencia de dos fases de proceso totalmente diferenciadas:

— Planta de transformación.

— Planta de incineración.

• Proceso de transformación: sección de digestión

Se distinguen las siguientes etapas en la secuencia de proceso en la sección de digestión:

Recepción: tras la recepción y pesada de los camiones que traen la materia prima, ésta se descarga en dos tolvas de 120 Tn, que cuentan con sistema neumático de cierre y condiciones de depresión para evitar la emisión de olores al exterior. Mediante sinfines se transporta a los equipos de trituración.

Trituración y bombeo del producto: la descarga de las tolvas se realiza sobre dos trituradoras que reducen la dimensión granulométrica de las partículas de subproductos animales a diámetro inferior a 30 mm (para dar cumplimiento a lo que establece el Reglamento 1774/2002 en su Capítulo III. Método I de tratamiento, por el que la materia prima ha de reducirse a partículas de tamaño inferior a 50 mm). Pasan a otra tolva de 5 Tn, desde la que se conducirá mediante bombeo y a través de tubería hasta la siguiente fase del proceso.

Fundición: En esta etapa de proceso, y conforme a lo que establece el Método I de tratamiento descrito en el Reglamento 1774/2002, se realiza una fusión discontinua en seco. La materia prima triturada se introduce por lotes en una caldera de doble pared que se calienta con vapor de agua, los productos sometidos a fusión no se mezclan con el vapor. Se generan así dos líneas de vapor de agua con grados de contaminación muy diferente: la primera línea recoge el vapor utilizado en el calentamiento de la camisa de la caldera que tiene un grado de contaminación muy bajo. La segunda línea recoge el agua de la materia prima que se evapora durante la fusión y que cuenta con una carga contaminante alta. Junto con la fusión se lleva a cabo la esterilización, con condiciones de temperatura de 133 °C a una presión absoluta de 3 atm. durante 20 min. ininterrumpidos. Para la realización de este proceso, la planta dispone de 3 digestores-autoclave discontinuos, dos de 16.000 l y otro de 5.000 l. Mediante un autómatas programado se controla la entrada y salida del material al esterilizador, así como la ejecución correcta del proceso.

Filtrado: el material fundido se hace pasar por un filtro percolador donde se separa la mayor parte de la fase líquida, o grasa, de la fase sólida o chicharro.

Prensado: Tras esta filtración, el chicharro aún engrasado se prensa, obteniéndose un sólido con una proporción del 10 al 12% de grasa. La grasa separada se envía, junto con la procedente de la etapa de filtrado, a depósitos para su tratamiento.

Tratamiento de vahos: La instalación está equipada con un sistema de oxidación térmica para depuración de vahos. Los vahos que se tratarán serán los resultantes del proceso de digestión-esterilización, así como los recogidos por los sistemas de captación instalados en la nave de proceso y en la zona de descarga de materia prima. Asimismo, se utilizará este equipo para el tratamiento de las aguas procedentes del interior de las naves de proceso (aguas de limpieza y desinfección), que tras ser pretratadas para eliminar al máximo el contenido en sólidos de las mismas, se inyectarán atomizadas en el sistema de termodestrucción. Este equipo ha sido diseñado para el tratamiento de 500 kg/h de agua residual.

Enfriado, metido y almacenaje: El chicharro desengrasado se enfría y muele, se consigue así harina de carne, que es almacenada a la espera de su destrucción por incineración.

Tratamiento de la grasa: La grasa almacenada en depósito homogenizador y limpia de sólidos mediante decanter centrífugo, se conduce a un depósito de 60.000 l desde el que se alimentará al horno Kalfrisa KR-5400, para su eliminación por coincineración.

• Proceso de destrucción: sección de incineración

Conforme a lo estipulado en el artículo 4 del Capítulo II del Reglamento 1774/2002, el producto transformado se destruye mediante incineración en la misma instalación.

La fase sólida producto del tratamiento, la harina de carne, será incinerada en un horno crematorio rotativo. La fase líquida, grasa animal, será coincinerada: utilizada para generar energía calorífica, como combustible complementario en el horno crematorio; el exceso se alimentará junto con la harina a la cámara de combustión del horno para su incineración.

La propiedad establecerá un protocolo que permita dar salida tanto a la harina cárnica como a la grasa, a una planta de incineración externa en caso de que la planta de incineración proyectada sufra alguna avería, o exista un exceso que no pueda ser eliminado en la propia planta.

En el proceso de destrucción, cabe diferenciar la secuencia de proceso que se muestra a continuación:

Alimentación de residuos: mediante tornillo sinfín se alimenta la harina de carne, resultante del molido del chicharrón prensado, al horno crematorio.

Horno crematorio: en este equipo tiene lugar la deshidratación del material alimentado, y su posterior calcinación. Los gases se conducen al reactor de postcombustión. Las escorias y cenizas abandonan la cámara de combustión cayendo a la tolva de escorias, desde la que se transportan mediante cinta sumergida en agua, al exterior, depositándose en contenedores.

Tratamiento de gases. Recogida de escorias y reactor de postcombustión: los gases pasan tras el horno a una cámara de decantación, donde se elimina gran parte de las partículas sólidas. A continuación se dirigen al reactor térmico o reactor de postcombustión, provisto de dos quemadores alimentados por gasóleo y grasa animal. Los gases se someten a una temperatura de 1.025 °C durante 2 segundos, cumpliendo así con lo dispuesto por el Reglamento 1774/2002, en el Capítulo II de su Anexo IV.

Reducción de NO_x mediante sistema SNCR (no catalítico): en esta cámara de reacción se lleva a cabo la reducción no catalítica selectiva de los óxidos de nitrógeno a elevadas temperaturas (950-1.000 °C) utilizando urea como agente reductor y tiempos de residencia del gas de 0.7 segundos. Se realizan mediciones de concentración de NO a la entrada y a la salida de la cámara de NO_x, garantizando una concentración de contaminantes NO_x < 200 mg/Nm³.

Recuperador de calor: Se refrigeran los gases de combustión en una caldera para producción de vapor sobrecalentado, que es utilizado después en el proceso.

Depuración de gases: es previsible que los gases tras el postcombustor contengan mayor cantidad de HCl y de partículas sólidas que las permitidas por la legislación exigible. Por ello, los gases, a 190 °C, se hacen reaccionar, en el reactor de neutralización, con bicarbonato sódico. Se les adiciona después carbón activo, para adsorber dioxinas, furanos y metales pesados, en particular Hg.

Filtro de mangas: para la retención de partículas sólidas. Incorpora estructura soporte, plataforma y barandillas con escalera de acceso.

Evacuación de gases deparados: a través de chimenea cilíndrica construida en chapa de acero al carbono, y posee una altura de 17 m medidos desde el suelo. La chimenea incorpora la toma de muestras del dispositivo de monitorización de emisiones, un analizador láser de medición de concentración de partículas sólidas, y una plataforma con barandillas para las tomas de muestras.

Medición de emisiones: Además del opacímetro, se instala un aparato de medición en continuo de oxígeno, monóxido de carbono, ácido clorhídrico, dióxido de azufre, y compuestos orgánicos. Se medirá también el caudal de gases y el contenido de vapor de agua en los mismos.

El proyecto se acomete como se describe seguidamente:

Obra civil

- Superficie cubierta: 2.931,35 m²
 - Naves: 2.695,00 m²
 - Servicios sociales: 236,35 m²
 - Superficie servicios industriales: 1.344,07 m
 - Báscula de pesaje
 - Tanque agua: 180 m³
 - Tanque gasóleo.
 - Depuradora de aguas residuales
 - Zona de desinfección de vehículos
 - Superficie urbanizada: 4.319,12 m²
- #### Maquinaria e instalaciones
- Equipamientos de la Sección de Digestión
 - Tolvas de recepción
 - Sifines y elementos de transporte de producto entre los distintos equipos que conforman estas instalaciones
 - Tolvas para producto triturado, chicharro, harina
 - Trituradores
 - Electrobombas
 - Detector de metales
 - Dos digestores autoclaves de 16 m³ y uno de 5,50 m³
 - Equipo de esterilización
 - Equipo de pesaje
 - Percolador doble tornillo
 - Prensa continua modelo ACT-40
 - Enfriador de chicharro
 - Molino de harina
 - Tornillo sinfin de recogida de grasa y posos de la prensa
 - Homogeneizador de grasa
 - Decanter centrífugo

- Dos tanques para almacenaje de grasa
- Bombas de trasiego de grasa
- Equipamientos de la Sección de Incineración. Horno Incinerador, que se compone de los siguientes elementos:
 - Cámara de combustión rotativa
 - Sistema de accionamiento de la cámara de combustión
 - Cámara de decantación
 - Tolva de recogida de cenizas y escorias
 - Reactor térmico de postcombustión de gases
 - Chimenea de emergencia provista de una válvula de salida de gases a la atmósfera
 - Un quemador situado en la cámara de combustión
 - Dos quemadores situados en el reactor térmico
 - Dos ventiladores de enfriamiento del anillo de estanqueidad posterior de la cámara de combustión
 - Una sonda de oxígeno para su regulación en el reactor de postcombustión
- Otras instalaciones:
 - Planta de depuración de aguas
 - Equipamiento de depuración de gases y vahos
 - Instalaciones térmicas
 - Instalación eléctrica AT
 - Otras instalaciones: fontanería, saneamiento, contraincendios, telefonía,...

Con objeto de salvaguardar las posibilidades de vertidos residuales líquidos, la planta industrial dispondrá de un sector sucio y de un sector limpio, conforme a las disposiciones del Reglamento 1774/2002. Se establecen una serie de redes separativas de aguas (aguas de aseos y servicios, aguas pluviales del sector limpio, aguas residuales de limpieza de las naves industriales de proceso, aguas pluviales del sector sucio y agua de limpieza de camiones y contenedores).

Las aguas procedentes del interior de las naves de proceso (aguas de limpieza y desinfección), y los lixiviados recogidos en el fondo del foso de la zona de recepción de materia prima, serán conducidas mediante una red de saneamiento a una arqueta de recogida

desde donde se bombearán a un depósito donde permanecerán hasta su tratamiento. Éste se realizará mediante su inyección atomizada en el sistema de depuración de vahos de proceso, de tal forma que se traten mediante un proceso de termodestrucción. El equipo a instalar permitirá una capacidad de 500 kg/h de agua residual, capacidad que consideran suficiente para los requerimientos de la planta. Las aguas del sector limpio dentro de las naves serán tratadas de la misma forma, lo que garantiza que las aguas producidas en el interior de los edificios de la instalación no abandonarán el recinto de lo edificado.

Las restantes aguas en el sector sucio corresponden a aguas pluviales, que se tratarán en la planta depuradora prevista, de tipo biológico. También se dirigirán a esta depuradora las aguas de aseos y servicios, y las procedentes de la limpieza y desinfección de contenedores, recipientes y vehículos que transportan el material a procesar. Instalarán un depósito de 288.000 litros de capacidad que permita recoger este agua antes de su tratamiento de forma que se eviten puntas en la entrada de la depuradora, con objeto de evitar daños y causar ineficacia en el tratamiento de las aguas. La capacidad del depósito se estima en función de las precipitaciones en Almaraz establecido en un máximo medio para el mes de febrero.

La depuradora diseñada consta de: cámara/arqueta de desengrasado, bombeo a tamizado, tamiz rotativo TR8/0.25 y sistema biológico secuencial automatizado. El sistema biológico discontinuo de fangos activos, se trata de un proceso biológico aerobia en cultivo suspendido. La etapa de reacción puede combinar fases aerobia y anóxicas, y por otra parte, la etapa de decantación se realiza en reposo absoluto.

El vertido depurado en este sistema se verterá tras su tratamiento al embalse de Arrocampo, cumpliendo con las limitaciones establecidas por el correspondiente organismo de cuenca.

Se purgarán como máximo 4 m³ de reactor al mes, estos fangos se tratarán y eliminarán como material de Categoría I, junto con el material retirado del sistema de pretratamiento y las cestas de desbaste instaladas en las distintas acometidas de agua de la planta.

En esta instalación industrial, las emisiones a la atmósfera proceden del equipo de depuración de gases, del termodestructor para tratamiento de vahos y de la combustión de gasóleo en la caldera pirotubular. Las instalaciones cumplirán con las disposiciones establecidas por el Real Decreto 653/2003, de 30 de mayo sobre incineración de residuos. La planta cuenta con un dispositivo para la medición de partículas sólidas, compuesto por monitor de partículas con un opacímetro láser y un aparato de medición en continuo de oxígeno, monóxido de carbono, ácido clorhídrico,

dióxido de azufre y compuestos orgánicos; asimismo, el sistema de depuración de gases dispone de dos analizadores de NOx por IR.

Se prevé llevar a cabo la recogida, almacenamiento y gestión de los residuos generados, conforme a la clasificación de los mismos en función de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

ANEXO II

Alegaciones presentadas

1. En el periodo de información pública, los Ayuntamientos de Saucedilla y de Belvis de Monroy, municipios cuyos términos municipales son colindantes al de la localidad de Almaraz, presentan sendas alegaciones con las siguientes consideraciones:

- Estos dos Ayuntamientos se oponen esencialmente a la instalación de la Planta de Tratamiento de Subproductos Animales, exponiendo que el emplazamiento previsto se encuentra a menor distancia de la permitida de las localidades de Almaraz, de Saucedilla y de Belvis de Monroy, así como de instalaciones hoteleras y polígonos industriales de estos municipios, constituyendo por ello un impedimento para el desarrollo de los mismos y un problema para la salud de sus habitantes.

2. Durante el trámite de audiencia a los interesados, el Ayuntamiento de Belvis de Monroy manifiesta como alegación a la propuesta de resolución de 25 de julio de 2005 su petición de que no se lleve a cabo la modificación que el promotor propone en lo que respecta al destino del efluente residual depurado, planteando el vertido a cauce público en lugar de a la red de saneamiento municipal.

Consideraciones de la Dirección General de Medio Ambiente sobre las alegaciones

En respuesta a las mismas, la Dirección General de Medio Ambiente emite las siguientes consideraciones:

- Se ha comprobado que el emplazamiento propuesto para la Planta de Tratamiento cumple en todo caso con la distancia mínima a casco urbano establecida para este tipo de actividades; siendo acorde a lo que establece el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el RAMINP, en su artículo 4.

- La gestión llevada a cabo de la contaminación al agua y a la atmósfera, así como la gestión de los residuos generados por el complejo industrial vienen descritas en los apartados b, c y d de la presente resolución, se consideran adecuadas y suficientes para el otorgamiento de la AAI.

• La admisibilidad del vertido, así como las características del mismo y las medidas correctoras adoptadas a fin de preservar el buen estado ecológico de las aguas, han sido evaluadas por el organismo de cuenca correspondiente, tal y como establece

el artículo 19 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. Por todo ello se estima correcto el vertido del efluente residual depurado a cauce público.

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 25 de agosto de 2005, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de “Fletamiento de aeronaves para fumigación en la campaña contra la mosca del olivo por lotes (2 lotes)”. Expte.: 0522121FG018.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 0522121FG018.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de Servicios.
- b) Descripción del objeto: Fletamiento de aeronaves para fumigación campaña contra la mosca del olivo por lotes (2 lotes).
- c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura de fecha 28 de junio de 2005.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 156.000,00 euros, I.V.A. incluido.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 23 de agosto de 2005.

b) Contratista: Trabajos Aéreos Extremeños, S.A.

c) Importe de adjudicación:

Lote 1: 40.000,00 euros, I.V.A. incluido.

Lote 2: 116.000,00 euros, I.V.A. incluido.

Mérida, a 25 de agosto de 2005. El Secretario General, ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

RESOLUCIÓN de 25 de agosto de 2005, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de “Caracterización varietal aceitunas”. Expte.: 0522041FG021.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 0522041FG021.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de Servicios.
- b) Descripción del objeto: Caracterización varietal aceitunas.
- c) Lote: No hay lotes.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura de fecha 28 de junio de 2005.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.